

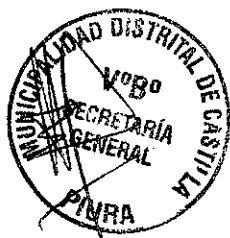


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 416-2020-MDC.A

Castilla, 30 de diciembre del 2020



VISTO:

El ACTA N°04 /RA N°287-2020-MDC.A, de fecha 21 de diciembre del 2020, emitido por el comité encargado de la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Castilla; El INFORME N.° 001-2020/MDC-COMITÉ ELAB.APROB.OBLIGAC.SENT.JUD.COSA JUZG de fecha 29 de diciembre del 2020 emitido por la Presidente del Comité - CPC Verónica Julissa Burgos Navarro; El INFORME N.° 909-2020-MDC-GAJ de fecha 20 de diciembre del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Pavel Mijail More Vilela, y;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales. tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

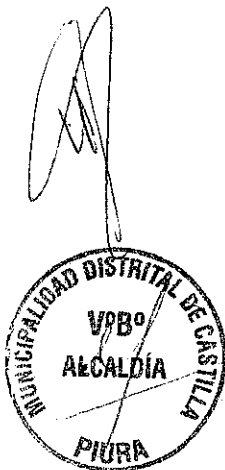
Que, mediante ACTA N°04 /RA N°287-2020-MDC.A, de fecha 21 de diciembre del 2020, emitido por el comité encargado de la elaboración y aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Castilla, acordaron lo siguiente:

- ✓ Aprobar el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.
- ✓ Derivar la presente Acta con los acuerdos asumidos a Gerencia municipal para la continuación de su trámite y aprobación mediante acto resolutivo.
- ✓ Que respecto al saldo a programar para las siguientes años, el mismo que asciende a S/563,066.82, al cual deberá suministrarse las nuevas acreencias laborales con calidad de cosa juzgada, las mismas que deberán ser aprobadas en su oportunidad por el comité, previa elaboración del proyecto priorizado de obligaciones laborales que deberá alcanzar la procuraduría Pública Municipal;

Que, mediante INFORME N.° 001-2020/MDC-COMITÉ ELAB.APROB.OBLIGAC.SENT.JUD.COSA JUZG de fecha 29 de diciembre del 2020 emitido por la Presidente del Comité - CPC Verónica Julissa Burgos Navarro, señala que han elaborado un cronograma de pago, durante los años 2021 al 2024, por el monto de S/1822,351.58, quedando un saldo por programar para los siguientes años de S/563,066.82 la cual deberá sumársele las nuevas obligaciones laborales con calidad de cosa juzgada, las mismas que serán aprobadas en su oportunidad por el comité, previa elaboración del proyecto priorizado de acreencias laborales que deberán alcanzar Procuraduría Pública Municipal ello con la consideración multianual es de tres años y las sentencias judiciales pueden ser programadas hasta por 5 años;

Que, mediante INFORME N.° 909-2020-MDC-GAJ de fecha 20 de diciembre del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Pavel Mijail More Vilela, se indica lo siguiente:

Que, la ley N°30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al estado. (...) Todo pago realizado por las entidades en virtud de //





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 416-2020-MDC.A

Castilla, 30 de diciembre del 2020

//.

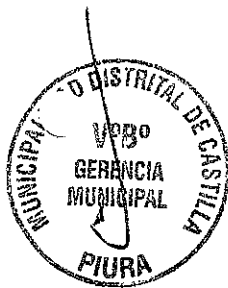
sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes. El procurador público comunica a la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad. Publíquese en el portal institucional de los pliegos presupuestarios de las entidades públicas, dentro de los treinta días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la presente Ley;

Que, el texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, sobre el Cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales Artículo 4°, Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos para trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada acto. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, el Artículo 41° de Decreto Legislativo N°1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso(...);

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, art 4° señala de las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en el presente Decreto de Urgencia y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en Art. 5° indica el control del gasto público, numeral 5.1 señala que los Titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019. JUS;

Que, de acuerdo a la Directiva de Ejecución Presupuestaria N°011-2019-EF/50.01, en su Artículo 13.- Etapa Preparatoria para la Ejecución del Gasto, precisan que la Certificación del Crédito Presupuestario, constituye un acto administrativo cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo de presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 416-2020-MDC.A

Castilla, 30 de diciembre del 2020



Que, en ese norte, el despacho de Asesoría Jurídica es de la opinión que se emita una Resolución de Alcaldía en la cual se apruebe el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, cuyo saldo a programar para los siguientes años 2021, 2022 y 2023, en la partida de 2.5.5 pago de sentencias judiciales y laudos arbitrales, según detalle: año 2021=S/.591,937.80; Año 2022=S/.612,312.33; Año2023=S/.618,101.45, tal como lo detalla la Gerencia de Administración y Finanzas en su informe;



Que, en este sentido se ha elaborado un cronograma de pagos durante los años 2021 al 2023, por el monto de S/. 1822,351.58 quedando un saldo por programar para los siguientes años de S/. 563,066.82, al cual deberá sumársele las nuevas obligaciones labores con calidad de cosa juzgada, las mismas que serán aprobadas en su oportunidad por el Comité, previa elaboración del proyecto priorizado de acreencias laborales que deberá alcanzar Procuraduría Pública Municipal; ello en consideración que la programación multianual es de solo tres años y las sentencias judiciales pueden ser programas hasta los 5 años.

Que, en mérito a lo expuesto y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972 y demás disposiciones legales vigentes; con los visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cuadro priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el cual obra como documento anexo de la presente Resolución de Alcaldía, cuyo saldo a programar para los siguientes años 2021, 2022 y 2023, en la partida de 2.5.5 pago de sentencias judiciales y laudos arbitrales, según detalle: año 2021=S/.591,937.80; Año 2022=S/.612,312.33; Año2023=S/.618,101.45.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Castilla, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

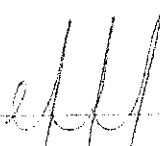
ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Castilla, con las formalidades establecidas por ley, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto resolutivo contrario a la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Abg. JOSÉ E. AGUILAR-SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA